COMPLEMENTO AL CONTRATO ELECTRÓNICO No. CONTRATO _____CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE APOYO DEL PACIFICO Y xxxxxxxxxxxxxxx, IDENTIFICADA CON NIT. Xxxxxxxxxxx.

CONSIDERACIONES: 1) Que la Fiscalía General de la Nación, por medio de la Subdirección Regional de Apoyo del Pacífico, el día xxxxx de abril de 2026 mediante resolución No. xxxx dio apertura al proceso No. FGN-RP-MEC-0041-2026, para la selección del contratista para "Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo integral a todo costo, incluidos repuestos originales, nuevos y mano de obra para las UPS al servicio de la Fiscalía General de la Nación - Subdirección Regional de Apoyo del Pacífico." Lo anterior, con base en razones expuestas en los documentos precontractuales. **SEGUNDA:** Que habiéndose surtido cada una de las etapas del proceso de selección, mediante resolución No. xxxxx del xxxxx de octubre de 2026, se adjudicó el proceso a la empresa **xxxxxxxx** con **NIT: xxxxxxxx**, por reunir la totalidad de los requisitos habilitantes y obtener el mayor puntaje, lo cual significa ser la mejor oferta económica para los intereses de la entidad. En virtud de lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente contrato que se regulará por las siguientes clausulas:

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo integral a todo costo, incluidos repuestos originales, nuevos y mano de obra para las UPS al servicio de la Fiscalía General de la Nación - Subdirección Regional de Apoyo del Pacífico."

CLÁUSULA SEGUNDA – VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: El valor estimado d del contrato es la suma de **DOSCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS M/CTE. ($228.270.132),** , incluido IVA y todos los costos directos e indirectos y los impuestos nacionales a que haya lugar.

CLÁUSULA TERCERA – FORMA DE PAGO: La Fiscalía General de la Nación a través de la Subdirección Regional de Apoyo del Pacífico, pagará al Contratista el valor del contrato mediante pagos parciales de acuerdo con las actividades de mantenimiento realizadas y recibidos a satisfacción por parte del Supervisor, ello en concordancia con las solicitudes realizadas por la Entidad, previo cumplimiento y presentación de los siguientes requisitos:

a) Factura o cuenta de cobro (las facturas deben contener los requisitos establecidos en el estatuto tributario y demás normas que lo modifiquen, adicionen o aclaren).

b) Certificación de aportes parafiscales (ICBF, SENA, Caja de Compensación Familiar) y de aportes patronales (Pago de aportes en pensión, salud y al Sistema de Seguridad Social y Riesgos Laborales). Según lo ordenado por el articulo 50 de la ley 789 de 2002.

c) Oficio de autorización del contratista informando el número de cuenta, tipo de cuenta y entidad bancaria donde se debe realizar el pago.

d) Certificación bancaria donde se acredite la titularidad de la cuenta que se autoriza para el pago.

e) Copia del RUT

Los pagos a que se obliga la Fiscalía General de la Nación, en virtud del contrato que se celebre, se sujetarán a la situación de recursos del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC por parte de la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional y a la Fiscalía General de la Nación, acompañada de la certificación que acredite el pago por parte del contratista de las obligaciones al Sistema General de Seguridad Social (Salud, Pensiones y Riesgos Laborales) y aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF).

Si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se anexan los documentos requeridos para el pago, el término para el mismo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas, o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrán por ello derecho al reconocimiento de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

La cancelación del valor del contrato, por parte de la Fiscalía General de la Nación, al Contratista, se hará mediante el Sistema Automático de Pagos, realizando consignaciones en la cuenta que posea el Contratista en una entidad financiera, de acuerdo con la información suministrada por el mismo, en el momento de suscripción del presente contrato.

NOTA: Si dado el caso el contratista cambia de número de cuenta bancaria, deberá informar de dicha situación a la Subdirección Regional de Apoyo del Pacífico través de un oficio, junto con este tendrá que adjuntar el certificado de la nueva cuenta bancaria.

EMISIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA: El Contratista será responsable de verificar si de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes de encuentra obligado a facturar electrónicamente, deberá cumplir con la especificaciones vigentes para adelantar el trámite de emisión de la factura electrónica, adicionalmente, deberá seguir las instrucciones contempladas en el Modelo de emisión de recepción de facturación electrónica de la Fiscalía General de la Nación, con el fin de garantizar la correcta emisión y recepción de la factura electrónica.

CLÁUSULA CUARTA – DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: La Fiscalía General de la Nación pagará el valor del presente contrato con cargo al rubro de A-02-02-02-008-007 Servicios de mantenimiento, reparación e instalación (excepto servicios de construcción), Recurso 10, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.10226 del 13 de 2026 expedido por el responsable de la Subdirección financiera de la Regional de Apoyo del Pacífico, en Cali.

CLÁUSULA QUINTA – PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo estimado de ejecución del contrato será de 2 meses sin superar el día 4 de diciembre del 2026, o hasta agotar el presupuesto, lo que ocurra primero, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, esto es a partir del registro presupuestal y aprobación de las garantías y demás establecidos como tal.

El contrato se ejecutará en las sedes de la Subdirección Regional de Apoyo del Pacífico en los departamentos de Valle del Cauca, Cauca y Nariño.

Nota. Tener en cuenta las reglas para los plazos establecidas en el Artículo 829 del Código de Comercio.

CLÁUSULA SEXTA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

Además de las contenidas en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993 y todas las demás actividades inherentes al desarrollo del objeto del contrato, se tendrán como tales las siguientes obligaciones:

OBLIGACIONES GENERALES:

1. Cumplir con el objeto del contrato de acuerdo con las condiciones técnicas, económicas, financieras y comerciales de la propuesta presentada y en coordinación con el supervisor por parte de la Fiscalía General de la Nación.
2. Mantener la reserva de toda la información o documentos que conozca en la ejecución contractual.
3. Suministrar al supervisor del contrato toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae, de acuerdo con los artículos 4º y 5º de la Ley 80 de 1993.
4. Suscribir el acta de inicio de ejecución del contrato conjuntamente con el supervisor designado por la Fiscalía General de la Nación.
5. Acatar e impartir a su equipo de técnicos y personal administrativo, de manera diligente las observaciones realizadas por el supervisor del contrato en la ejecución del mismo.
6. Asistir a las reuniones que sean convocadas por el supervisor del contrato.
7. Presentar oportunamente las facturas, los soportes correspondientes y demás documentos necesarios para el pago del contrato.
8. Mantener vigente la garantía única y las demás garantías por el tiempo pactado en el contrato, así como de las modificaciones que se presenten en la ejecución del mismo.
9. Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause a la Entidad por el incumplimiento del contrato.
10. Mantener en forma permanente altos niveles de eficiencia para atender sus obligaciones.
11. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando en ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros en los términos del artículo 52 de la ley 80 de 1993.
12. Acatar la Constitución, la Ley y la ética profesional.
13. Adoptar medidas de prevención y control apropiados y suficientes para cumplir con el objeto contractual.
14. Reportar de manera inmediata en caso de cualquier novedad o anomalía, al supervisor del contrato.
15. En el evento de algún inconveniente en la ejecución del objeto contractual, acudir de manera inmediata a un plan de contingencia, en coordinación con el supervisor, y así evitar traumatismos.
16. Dar estricto cumplimiento a los términos pactados en el contrato y por ningún motivo interrumpir la ejecución del objeto del contrato, sin previo y oportuno aviso y autorización escrita de la Entidad.
17. El contratista se obliga a prestar el servicio de mantenimiento preventivo, correctivo y puesta en funcionamiento incluido el suministro de repuestos, para las UPS que están o llegaren a estar al servicio de la Subdirección Regional de Apoyo del Pacífico de la Fiscalía General de la Nación.
18. El contratista deberá mantener a la Fiscalía General de la Nación, indemne y libre de toda pérdida o reclamo, demanda, pago de litigios, acciones legales, reivindicaciones y fallo de cualquier especie y naturaleza, que se entable o que pueda entablarse contra éstos por causa de acciones u omisiones en que incurra el contratista, sus agentes, subcontratistas o empleados, durante la ejecución del contrato.
19. Buena disposición y atención al cliente en la entrega de los elementos o componentes a suministrar.
20. Informar cuando sea procedente, cambios en la composición del capital social de la persona jurídica; la existencia de pactos o acuerdos de accionistas; su pertenencia o no a un grupo empresarial, si se trata de una matriz, subordinada, o sucursal de sociedad extranjera, así como la información relevante de índole jurídica, comercial o financiera, de la persona jurídica o de sus representantes legales, socios o accionistas (Cuando aplique).
21. Proveer la información cuando tenga ocurrencia una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes durante la ejecución del contrato.
22. Presentar denuncia cuando tenga conocimiento de la comisión de una conducta punible que pueda ser constitutiva de actos de corrupción. La omisión de este deber constituye un incumplimiento grave de las obligaciones por parte del contratista, que puede dar lugar a la declaratoria de incumplimiento o al ejercicio de acciones contractuales por el perjuicio o el daño que este tipo de conductas lesivas causan al

patrimonio económico de la nación, y que bien pueden exceder el valor de la contratación.

23. Cumplir con los pagos correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensiones y ARL), según corresponda, de conformidad por lo establecido por la normatividad vigente, y presentar los respectivos comprobantes.
24. Cumplir en forma eficiente y oportuna las actividades que se generen por la naturaleza del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno con la Entidad.
25. Presentar con cada factura o cuenta de cobro el cumplimiento de los pagos a los aportes de seguridad social, prestaciones sociales, aportes parafiscales, conforme a la normativa vigente.
26. Cumplir con la obligación de expedir factura electrónica o documento equivalente de acuerdo a los términos establecidos por el Gobierno nacional y el Estatuto Tributario en los artículos 616-1 y 616-2 y por el Decreto Reglamentario 358 de 2020 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
27. Cumplir con la reglamentación legal vigente relacionado con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).
28. Entregar un informe periódicamente a solicitud del supervisor y al final del contrato, el cual debe incluir un diagnóstico técnico y registro fotográfico de los sistemas y equipos a los cuales les realizó el mantenimiento preventivo y/o correctivo.
29. Las demás obligaciones que se deriven de los presentes términos de referencia y de la naturaleza del contrato.

OBLIGACIONES ESPECIFICAS:

1. Desarrollar y cumplir el objeto contractual en las condiciones de calidad, oportunidad y demás requisitos establecidos en los estudios previos, especificaciones técnicas, oferta presentada y demás documentos que integren el proceso contractual.
2. Disponer del personal técnico y/o profesional, herramientas, equipos de medición, medios, insumos y demás elementos necesarios para la correcta ejecución de los mantenimientos preventivos y correctivos.
3. Prestar los servicios únicamente sobre las UPS autorizadas por la Entidad. Toda intervención que genere costo deberá contar previamente con diagnóstico técnico, validación y autorización del supervisor y quedar debidamente registrada y soportada.
4. Ejecutar los mantenimientos preventivos conforme al cronograma aprobado y los mantenimientos correctivos cuando se presenten fallas o daños que afecten la operación de las UPS. Ambos tipos de mantenimiento serán independientes y la ejecución de uno no estará condicionada a la realización del otro.
5. Realizar los mantenimientos preventivos y correctivos de acuerdo con las especificaciones técnicas del proceso, las recomendaciones y manuales del fabricante cuando resulten aplicables y las buenas prácticas técnicas correspondientes.
6. Mantener durante la ejecución contractual los precios unitarios ofertados para los servicios y repuestos, sin generar cobros adicionales por actividades, mano de obra, desplazamientos, instalación, configuración, pruebas u otros conceptos que se encuentren expresamente incluidos en dichos precios, salvo las modificaciones que legal y contractualmente resulten procedentes.
7. Llevar control permanente de la ejecución económica del contrato, con el fin de no superar el valor contratado. Cualquier bien o servicio ejecutado sin autorización o que exceda el monto disponible será asumido por cuenta y riesgo del contratista y no generará obligación de pago para la Entidad.
8. Garantizar que los repuestos suministrados sean nuevos, de primer uso y se encuentren en óptimas condiciones, y que sean técnicamente compatibles con la marca, modelo, capacidad y especificaciones de la UPS intervenida.

9. Garantizar los repuestos nuevos por un término mínimo de doce (12) meses, contado a partir de su instalación y recibo a satisfacción. Cuando un repuesto presente defectos cubiertos por garantía, el contratista deberá sustituirlo, instalarlo y efectuar las pruebas correspondientes sin costo adicional para la Entidad.
10. Cuando un componente presente falla, evaluar previamente la viabilidad técnica de su reparación. La sustitución por un repuesto nuevo procederá cuando la reparación no resulte técnicamente viable, segura o económicamente conveniente, previa justificación y autorización del supervisor.
11. Asumir por su cuenta y riesgo la corrección, repetición o nueva ejecución de los servicios deficientemente realizados, así como la sustitución de repuestos incorrectos, defectuosos o que no cumplan las especificaciones autorizadas, sin costo adicional para la Entidad ni ampliación automática del plazo contractual.
12. Para los mantenimientos correctivos, cumplir el plazo acordado con la supervisión según la complejidad de la reparación y disponibilidad del repuesto, sin que este supere treinta (30) días calendario, salvo situaciones excepcionales debidamente justificadas y aceptadas conforme a las condiciones contractuales.
13. Atender los eventos urgentes o críticos que sean requeridos por la supervisión fuera del horario ordinario, incluidos sábados, domingos y festivos, conforme a los niveles de atención establecidos en las especificaciones técnicas, sin generar cobros adicionales por disponibilidad o recargos cuando estos se encuentren comprendidos en los precios ofertados.
14. Entregar las UPS intervenidas en correcto estado de funcionamiento y limpieza, dejando las áreas de trabajo organizadas, aseadas y libres de residuos generados durante la intervención.
15. Realizar registro fotográfico antes y después de las intervenciones correctivas y cuando resulte necesario para documentar hallazgos, repuestos sustituidos, estado del equipo o actividades preventivas.
16. Llevar un registro individual de las intervenciones realizadas a cada UPS, indicando como mínimo: sede y ubicación, marca, modelo, capacidad, serial y/o placa de inventario, fecha, tipo de mantenimiento, diagnóstico, actividades realizadas, mediciones relevantes, repuestos retirados e instalados, marca y referencia de estos, identificación de baterías cuando aplique, valor incluido IVA, técnico responsable y servidor que recibe el servicio.
17. Entregar mensualmente al supervisor, en archivo Excel, el consolidado de las intervenciones realizadas, acompañado de los registros fotográficos y demás soportes correspondientes, diferenciando los mantenimientos preventivos, correctivos y repuestos suministrados.
18. Presentar los informes técnicos, administrativos o de ejecución solicitados por el supervisor dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la solicitud, salvo que por la naturaleza o urgencia del requerimiento se establezca expresamente un término diferente.
19. Entregar al finalizar el contrato un informe técnico consolidado que contenga el estado de las UPS intervenidas, mantenimientos realizados, diagnósticos relevantes, repuestos instalados, garantías vigentes, trazabilidad de las intervenciones, registro fotográfico y recomendaciones técnicas.
20. Asumir el transporte, cargue, descargue y custodia de las UPS cuando técnicamente resulte necesario retirarlas de las instalaciones de la Entidad, previa autorización escrita del supervisor. El retiro deberá documentarse mediante acta que identifique como mínimo el equipo, serial y/o placa de inventario, estado, destino y responsable de su custodia, sin generar costos adicionales distintos de los previstos en la oferta.
21. Entregar al supervisor los repuestos, partes o componentes retirados que tengan carácter devolutivo o deban permanecer bajo custodia de la Entidad, dejando constancia documental de su entrega, excepto aquellos que por su naturaleza deban ser gestionados como residuos conforme a la normativa ambiental aplicable.
22. Realizar la gestión integral de los residuos generados durante los mantenimientos, incluyendo su separación, identificación, rotulado, embalaje, almacenamiento temporal, retiro, transporte y entrega para aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final, según corresponda.
23. Gestionar adecuadamente las baterías usadas, tarjetas electrónicas, cables, componentes eléctricos y

electrónicos y demás Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) generados durante la ejecución contractual, de acuerdo con su naturaleza, la normativa ambiental aplicable y el Plan de Gestión Integral de Residuos vigente de la Fiscalía General de la Nación.

24. Entregar al supervisor los certificados, constancias o soportes de gestión, aprovechamiento y/o disposición final, expedidos por gestores autorizados, identificando cuando aplique el tipo de residuo, cantidad o peso, sede de procedencia, fecha y gestor receptor, para efectos del seguimiento contractual y los reportes ambientales de la Entidad.
25. Garantizar el cumplimiento de las obligaciones, permisos y requisitos ambientales y sanitarios que resulten aplicables a las actividades ejecutadas y a la gestión de los residuos derivados del contrato.
26. Cuando excepcionalmente se identifique la necesidad de un bien o servicio no contemplado en el portafolio contratado, presentar la justificación técnica y la cotización correspondiente. Su eventual adquisición o ejecución estará condicionada a la verificación de precios de mercado, disponibilidad presupuestal, autorización de la Entidad y procedencia jurídica y contractual. La presentación de la cotización no constituye autorización ni genera derecho automático a reconocimiento económico.
27. Acatar las instrucciones impartidas por el supervisor relacionadas directamente con la adecuada ejecución del objeto contractual, dentro del marco de las condiciones y obligaciones establecidas en el contrato.
28. Cumplir las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del objeto contractual, los documentos del proceso y las disposiciones legales aplicables.

CLÁUSULA SÉPTIMA. – OBLIGACIONES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN: Será de cargo de la Fiscalía General de la Nación, además de las consagradas en la ley conforme con la naturaleza del presente contrato, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Pagar el valor del contrato en las condiciones señaladas en el presente documento, previo recibido a satisfacción por parte del Supervisor de los elementos objeto del contrato.

2. Ejercer la Supervisión y el seguimiento permanente a los elementos objeto del contrato y obligaciones derivadas del mismo.

3. Exigir y velar por el cumplimiento del objeto del contrato y de las obligaciones derivadas del mismo.

4. Requerir los documentos que sean necesarios para aclarar cualquier duda sobre la calidad de los elementos objeto del presente contrato.

5. Controlar a través del supervisor del contrato el consumo del presupuesto para tomar las medidas a que haya lugar previo agotamiento del mismo, en caso de requerir continuar con el suministro.

CLÁUSULA OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA: EL CONTRATISTA se obliga a proteger y dar un uso adecuado a la información de la Fiscalía General de la Nación, de conformidad con las disposiciones legales vigentes. Para tal efecto, EL CONTRATISTA, respecto de la información que requiera, adquiera, procese, utilice, sintetice, reproduzca, etc., durante y con ocasión de la ejecución del contrato, dará a dicha información exclusivamente el uso indispensable para la debida ejecución, por lo que se prohíbe su revelación, publicación, divulgación, transmisión o reproducción a terceros con un fin distinto a la ejecución del contrato sin previa autorización escrita de la Fiscalía. La trasgresión a esta obligación de confidencialidad, dará lugar a que la Fiscalía adelante las acciones civiles, administrativas o penales a que haya lugar. En cumplimiento de la cláusula de reserva EL CONTRATISTA deberá utilizar la

información suministrada por la Fiscalía con fines exclusivamente informativos y en el marco del contrato. Se compromete, además, a utilizar todos los medios a su alcance, para garantizar la más estricta confidencialidad respecto de dicha información, y a advertir de dicho deber de confidencialidad y secreto a cualquier persona que, por su relación con él, deba tener acceso a dicha información para el correcto cumplimiento de sus obligaciones.

CLÁUSULA NOVENA– SUPERVISIÓN: La supervisión de la ejecución del contrato será ejercida por un servidor público de la Sección de Sedes de la Subdirección Regional de Apoyo del Pacifico. El supervisor será el responsable por mantener informada a la entidad de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. Esta supervisión será de carácter técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto contratado y tendrá entre otras, las siguientes funciones: **A) Funciones De Contenido Administrativo:** 1. Exigir al contratista el cumplimiento del del contrato conforme su contenido obligacional. 2. Proyectar y tramitar la correspondencia que sea necesaria para la correcta ejecución del contrato. 3. Corroborar y certificar que el contratista cumple con las condiciones técnicas y económicas pactadas en el contrato y en las condiciones mínimas o términos de referencia del respectivo proceso de selección. 4. Coordinar la prestación de los servicios. 5. Suscribir todas las actas que resulten durante la ejecución del contrato. 6. Atender y tramitar dentro de la órbita de su competencia, toda consulta que realice el contratista para la correcta ejecución del contrato. 7. Organizar el archivo de la supervisión del contrato. **B) Funciones De Contenido Legal**: 1. Proyectar y suscribir el acta de inicio dentro del término estipulado en el contrato. 2. Remitir a la Sección de Gestión Contractual de la Subdirección Regional de Apoyo del Pacífico el original del acta de inicio. 3. Controlar la vigencia de las garantías y solicitar su renovación cuando sea necesario. 4. Atender y responder oportunamente todos los requerimientos que realice el contratista dentro de la ejecución del contrato. 5. Verificar que las peticiones del contratista se encuentren sustentadas en debida forma. 6. Verificar que en el desarrollo del contrato se cumplan las disposiciones legales y en particular las reglamentaciones relacionadas con la actividad contratada. 7. Exigir al contratista la certificación debidamente soportada de que su personal se encuentra afiliado al régimen de seguridad social y se efectúen por parte del contratista los pagos correspondientes al sistema de aportes parafiscales (Cuando aplique), asimismo sobre el pago de sus salarios. 8. Informar al ordenador del gasto acerca del incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista, con el fin de que se inicien las acciones legales correspondientes. 9. Abstenerse de permitir la ejecución de un contrato, cuyo plazo haya vencido o que no haya sido objeto de modificación mediante documento debidamente firmado por el ordenador del gasto y el contratista. 10. Rendir informes periódicos sobre el estado, avance y contabilidad de la ejecución del contrato. 11. Evaluar de manera preliminar las solicitudes que haga el contratista, en relación con las ampliaciones de plazo, cuantía y reconocimiento del equilibrio contractual, y remitirlas a la Subdirección Regional de Apoyo del Pacífico, con su concepto técnico y viabilidad. 12. Verificar que los servicios ofrecidos cuenten con toda la documentación en regla. 13. Proyectar el acta de liquidación del contrato. **C) Funciones De Contenido Financiero:** 1. Aprobar cada uno de los pagos al contratista de acuerdo con la ejecución del contrato, para lo cual deberá expedir la respectiva certificación de cumplimiento de las obligaciones contractuales. 2. Velar por la correcta ejecución presupuestal del contrato, controlando el consumo del presupuesto a efectos de evitar la prestación de servicios sin existencia de recursos para estos efectos, debiendo además informar oportunamente a la ordenadora del gasto previo agotamiento, cuando se requiera continuar con el servicio. 3. Verificar que los servicios prestados o actividades extras que impliquen aumento del valor del contrato cuenten con la existencia de recursos presupuestales, para aprobación del ordenador del gasto. 4. Realizar los trámites para la solicitud del certificado de disponibilidad presupuestal en caso de adicionar el contrato en valor. 5. Expedir el recibo a satisfacción del objeto contratado, como requisito previo para efectuar los pagos al contratista. **D) Funciones De Contenido Técnico**: 1. Realizar la vigilancia, seguimiento y control del contrato desde su

inicio y hasta su finalización, incluyendo la etapa de liquidación. 2. Verificar que el contratista cumpla con el objeto del contrato dentro de los términos establecidos. 3. Verificar de forma permanente la calidad de los servicios prestados que se estipulo en el contrato. 4. Controlar la ejecución de actividades y llevar un registro de las novedades, órdenes e instrucciones impartidas durante la ejecución del contrato y recomendar los ajustes necesarios. 5. Elaborar y presentar los informes de avance y estado del contrato y los que exijan su ejecución. **E) Funciones De Contenido Contable**: 1. Registrar cronológicamente los pagos y deducciones del contrato. 2. Supervisar la ejecución presupuestal de acuerdo con los parámetros previamente definidos en el contrato y proponer los correctivos necesarios a las posibles desviaciones que se puedan presentar. 3. Informar a la Sección Financiera sobre el estado de ejecución del contrato para establecer las reservas presupuestales y de cuentas por pagar cuando a ello haya lugar, antes del cierre de la vigencia fiscal de cada año. 4. Controlar la ejecución del presupuesto e informar oportunamente a al ordenadora del gasto a efectos de tomar medidas a que haya lugar en caso de que se requiera continuar con el servicio. 5. Las demás necesarias contenidas en el manual de contratación y las normas que regulen su actuación.

CLAUSULA DÉCIMA.- OBLIGACIONES CON EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y OTROS APORTES: EL CONTRATISTA se obliga a cumplir sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - ASPECTOS FISCALES: Todos los impuestos, tasas o contribuciones establecidas o que establezca la Nación y que se causen por la suscripción de este contrato, estarán a cargo DEL CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA– GARANTÍAS: Con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato y amparar los perjuicios contractuales que puedan derivarse del incumplimiento de las mismas, se deberá constituir pólizas a favor de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, con NIT 800.187.575-8, que cubra los siguientes amparos:

PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO:

Amparo	**Suficiencia**	**Vigencia**
Cumplimiento del contrato	20% del valor total del contrato	Igual al término de ejecución del contrato y seis (6) meses más
Pago de salarios prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	5% del valor total del contrato	Igual al término de ejecución del contrato y tres (3) años más

Calidad de servicio	20% del valor total del contrato	Igual al término de ejecución del contrato y seis (6) meses más
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	20% del valor total del contrato	Igual al término de ejecución del contrato y doce (12) meses más

Parágrafo 1º: No obstante, las vigencias exigidas, de conformidad con el **artículo 2.2.1.2.3.1.12.** del Decreto 1082 de 2015, la garantía en su amparo de cumplimiento deberá estar vigente hasta la liquidación del contrato, por lo que el contratista estará obligado a efectuar las actualizaciones que sean necesarias para cumplir con esta exigencia normativa.

Parágrafo 2º: En cualquier evento de aumento del valor total del contrato o prorroga de su vigencia, el contratista está obligado a ajustar los amparos en forma proporcional en términos de tiempo y/o valor según corresponda, de manera que se mantengan las condiciones originales.

Parágrafo 3°: Para esta póliza, aplicará lo dispuesto en el artículo **2.2.1.2.3.2.5** del Decreto **1082** de **2015**, que señala que no expira por falta de pago de la prima ni puede ser revocada unilateralmente.

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

El contratista debe presentar una garantía de responsabilidad civil extracontractual, a favor de la Fiscalía General de la Nación con NIT. 800.152.783-2, de conformidad con la Subsección 1 Sección 3 del Decreto 1082 de 2015. La garantía deberá ser presentada a Gestión Contractual:

Amparo	Suficiencia	Vigencia
Responsabilidad civil extracontractual	200 SMLMV	Por el término de la Ejecución del contrato

De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015, el amparo de responsabilidad civil extracontractual debe cumplir los siguientes requisitos:

1. **Modalidad de ocurrencia**. La compañía de seguros debe expedir el amparo en la modalidad de ocurrencia. En consecuencia, el contrato de seguro no puede establecer términos para presentar la reclamación, inferiores a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente.

2. **Intervinientes**. La Entidad Estatal y el contratista deben tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos por el contratista con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y serán beneficiarios tanto la Entidad Estatal como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del contratista o sus subcontratistas.
3. **Amparos**. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos:
a. Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante.
b. Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales.
c. Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos.
d. Cobertura expresa de amparo patronal.
e. Cobertura expresa de vehículos propios y no propios.

Parágrafo 1°: Tener en cuenta que la suficiencia de cada amparo deberá ser de 200 SMMLV, es decir, sin sublímites.

Parágrafo 2º: Deducible

El deducible no podrá ser superior al 10% del valor de cada pérdida. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.3.3.2.10 del Decreto 1082. Deberá cumplirse adicionalmente con las demás exigencias de este artículo.

Parágrafo 3º: En cualquier evento de aumento del valor del contrato o prórroga de su vigencia, el contratista está obligado a ampliar o prorrogar los amparos en forma proporcional de manera que se mantengan las condiciones originales.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - MODIFICACIONES O ADICIONES: Cualquier modificación o adición al presente contrato deberán pactarse por escrito y suscribirse entre LA ENTIDAD y EL CONTRATISTA, en documento que formará parte integral del mismo, con aprobación en plataforma SECOP II antes del vencimiento del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a la Fiscalía General de la Nación de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio, y hasta por el valor total del Contrato. EL CONTRATISTA se obliga a indemnizar a la Fiscalía General de la Nación con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: LA ENTIDAD podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, en los términos y condiciones previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 y además cuando se tipifique cualquiera de las siguientes causales de terminación del contrato: a. El acuerdo previo y escrito de ambas partes de darlo por terminado; b. El vencimiento del término pactado para su duración. c. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO: El presente contrato se terminará: a) Por mutuo acuerdo de las partes; b) Por el vencimiento del plazo del contrato; c) Por el acaecimiento de circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor que impidan de manera definitiva la continuidad de la ejecución del contrato debidamente justificada; d) Por el incumplimiento de las

obligaciones adquiridas por cualquiera de las partes; e) Por decisión de autoridad competente; f) Si existiera información sobreviniente durante el plazo establecido para la ejecución del contrato, acerca de conductas relacionadas con actos de corrupción, el origen ilícito de los fondos u otras circunstancias de las cuales se derive el aumento considerable de los riesgos para La Fiscalía o que vulneren los principios de la contratación estatal por parte del contratista o de las personas vinculadas a éste. g) Las demás que determine la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: La ejecución del CONTRATO podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan su ejecución, cuya existencia corresponde calificar a la ENTIDAD. b) Por mutuo acuerdo. Actuación que deberá aprobarse en plataforma SECOP II.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - CADUCIDAD: Si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que pueda conducir a su paralización, La Entidad podrá declarar la caducidad del contrato por medio de acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado que se encuentre, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y normas complementarias.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO: En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA a las obligaciones derivadas del presente contrato, LA ENTIDAD adelantará el procedimiento establecido en la ley para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - MULTAS Y SANCIONES: Si durante la ejecución del contrato se generan incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que no den lugar a declaratoria de caducidad, LA ENTIDAD podrá imponerle, mediante resolución motivada, multas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada semana de atraso o retardo, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%) del mismo. **Parágrafo 1°.** Las multas son apremios al contratista para que cumpla sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil. **Parágrafo 2°**. En caso de que el contratista incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la entidad contratante para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al contratista, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato. **Parágrafo 3°.** El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al contratista, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará al contratista de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del contrato. **Parágrafo 4°**. En caso de que el contratista reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas. **Parágrafo 5°.** Para efectos de la imposición de las multas, el salario mínimo diario o mensual vigente será aquel que rija para el momento del incumplimiento del contrato. **Parágrafo 6°.** El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 10% del valor del contrato, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- PENAL PECUNIARIA. En caso de declaratoria de caducidad, o incumplimiento total o parcial por parte del contratista, o por el cumplimiento defectuoso de las obligaciones contraídas en virtud del presente acuerdo, el contratista pagará a la entidad una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato. Las partes acuerdan que esta suma

constituye una estimación o tasación anticipada de los perjuicios, los cuales se presumen por el solo hecho del incumplimiento. No obstante, el cobro de la pena no es óbice para que la ENTIDAD reclame la indemnización integral de los perjuicios causados, en caso de que estos superen el valor de la sanción aquí pactada. **Parágrafo 1°.** La pena estipulada en la cláusula penal se rebajará en proporción al incumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1596 del Código Civil. **Parágrafo 2°.** El contratista manifiesta y acepta que la entidad compense el valor correspondiente que eventualmente resulte de la pena estipulada con las deudas que existan a su favor y que estén a cargo de la entidad, sin perjuicio de lo anterior, la entidad podrá hacer efectiva la garantía única de cumplimiento o cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva. **Parágrafo 3°.** De manera previa a la declaratoria de incumplimiento, la Fiscalía General de la Nación procederá de conformidad con lo señalado en artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, salvo en los casos de contar con sentencia en firme y ejecutoriada por la comisión de delitos contra la Administración Pública o de cualquiera de los delitos contemplados en el literal j) del artículo 8° de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. Las partes buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, acudiendo a los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la Ley 80 de 1993, sin que esto amerite renuncia a la potestad sancionatoria.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - CESIÓN Y SUBCONTRATOS. El contratista no podrá ceder el contrato o subcontratar totalmente, sin previa autorización escrita de LA ENTIDAD, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión o el subcontrato. En todos los casos, EL CONTRATISTA es el único responsable por la celebración de subcontratos, aunque sean autorizados por LA ENTIDAD, por lo cual la Fiscalía General De La Nación no adquirirá vínculo alguno con los subcontratistas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - LIQUIDACIÓN. El contrato se liquidará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007.

Parágrafo 1º: En esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá a EL CONTRATISTA la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del mismo.

Parágrafo 2º: También habrá lugar a la liquidación en los siguientes casos: a. Cuando se haya ejecutoriado la providencia que declaró la caducidad. b. Cuando las partes den por terminado el contrato por mutuo acuerdo, lo cual podrá hacerse en todos los casos en que tal determinación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de LA ENTIDAD. c. Cuando se haya ejecutoriado la providencia judicial que lo declaró nulo. d. Cuando la autoridad competente lo declare terminado unilateralmente conforme a lo establecido en el contrato y la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA actuará con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin subordinación ni dependencia de la ENTIDAD y, por tanto, no contrae relación laboral alguna con LA ENTIDAD.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. EL CONTRATISTA se obliga a desarrollar el objeto contractual por su cuenta y riesgo bajo su exclusiva responsabilidad. Por lo tanto,

este contrato no genera vínculo laboral alguno entre EL CONTRATISTA y la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, ni éste último con relación a las personas que emplee EL CONTRATISTA para la ejecución del mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA- COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN. El contratista manifiesta su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado colombiano contra la corrupción. Si se comprueba el incumplimiento del contratista, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que en el Proceso de Contratación actúe en su nombre, es causal suficiente para la terminación anticipada del contrato, sin perjuicio de que tal incumplimiento tenga consecuencias adicionales.

CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - RENOVACIÓN DEL CONTRATO, PRORROGA AUTOMÁTICA: Las partes de común acuerdo determinan que no procede ni renovación ni prórroga automática. Cualquier modificación al plazo debe constar por escrito en forma expresa.

CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN. El presente contrato se perfecciona con la suscripción de este por las partes, para su ejecución se requiere la expedición del registro presupuestal y la aprobación de las pólizas.

CLAUSULA TRIGÉSIMA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA, con la suscripción del presente contrato, afirma bajo juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar, previstas en la Constitución Política, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes y disposiciones vigentes sobre la materia, y si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9 de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA - DECLARACIÓN JURAMENTADA: EL CONTRATISTA declaran bajo la gravedad de juramento que la información y los documentos presentados y sus contenidos son veraces, que conocen las consecuencias jurídicas y efectos previstos en el artículo 442 del Código Penal Colombiano. **Parágrafo 1°** La Entidad de conformidad con el artículo 83 de la Constitución Política, presume la buena fe en los documentos aportados por EL CONTRATISTA, en virtud del presente acto.

CLAUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA – RESPONSABILIDAD: EL CONTRATISTA responderá por haber ocultado inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa (numeral 7 artículo 26 de la ley 80 de 1993).

CLAUSULA TRIGÉSIMA TERCERA - GASTOS A CARGO DEL CONTRATISTA. Serán por cuenta del CONTRATISTA el valor de las primas de las garantías constituidas y los costos que impliquen su ampliación, prorroga o modificación, por causas que le sean imputables, cuando haya lugar a estas.

CLAUSULA TRIGÉSIMA CUARTA - DOMICILIO. Para todos los efectos, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Cali.

CLAUSULA TRIGÉSIMA QUINTA - RÉGIMEN LEGAL: Este contrato se regirá por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones aplicables.

CLAUSULA TRIGÉSIMA SEXTA - DISTRIBUCIÓN DE RIESGOS. Los riesgos previsibles que puedan afectar el equilibrio económico de la contratación se encuentran señalados en el anexo denominado "Matriz de Riesgos" del estudio previo.

CLAUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA- INTEGRALIDAD DE LOS DOCUMENTOS: El presente documento hace parte del expediente electrónico del proceso, por tanto, regula los aspectos no establecidos en la plataforma SECOP II. En ese sentido, la información establecida en la mencionada plataforma junto con el presente documento conforma el contrato electrónico y se da por entendido, fechado y firmado una vez se apruebe electrónicamente por las partes a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

NOTA: El presente anexo, así como los estudios y demás documentos que hacen parte integral del contrato, se entenderán aprobados por EL CONTRATISTA con la aceptación del mismo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II), entendida dicha aceptación en la plataforma como la suscripción del contrato. Lo anterior de conformidad con lo señalado por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.